



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020 00036 00
DEMANDANTE:	ALCACHOFAS DEL HUERTO S.A.
DEMANDADO:	UGPP

1. ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Despacho a adoptar medida de saneamiento en el proceso de la referencia por yerro en la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

1. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que, con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2020, el 19 de marzo de 2021 se procedió a enviar correo a las siguientes direcciones electrónicas: fcastroa@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificaciones@vinnuretti.com y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

No obstante, el servidor de Microsoft notificó que hubo un error en el envío del mensaje, debido a que no se pudo entregar a ninguno de los destinatarios¹ y, en consecuencia, no se efectuó la notificación de la admisión de la demanda.

Esta situación, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso², es causal de nulidad. Sin embargo, en virtud del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, la parte interesa no la alega.

Ahora bien, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber del juez de realizar, en cada etapa del proceso, el control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan acarrear nulidades. En

¹ Ver documento denominado “[error notificación](#)”
² Disposición aplicable por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

concordancia con esta disposición, el numeral 5 del artículo 42 del CGP prevé la obligación de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, siempre en respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal, resulta necesario ordenar, por Secretaría, efectuar nuevamente la notificación personal de la admisión a través de las direcciones electrónicas identificadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría, **notificar** personalmente el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 a las partes e intervinientes del proceso, haciendo uso del buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

SEGUNDO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificaciones@vinnuretti.com
- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)³, donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

TERCERO: 3.- CANALES DE ATENCIÓN VIRTUAL INMEDIATA:

La atención al público se prestará de manera preferente mediante la ventanilla virtual del Despacho, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la plataforma virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)[1]. Allí encontrarán las instrucciones y el enlace de la reunión.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1167ab4a01478385117a0be7ddfc9d5000f46dee1f82e7a153d0fb858fb2dc**

Documento generado en 05/08/2021 04:07:13 PM